



Expediente: **050210439896**
Radicado: **RE-02544-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/07/2022** Hora: **16:18:38** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01247 del 18 de abril del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** con Nit. 890.983.701, representado legamente por su alcaldesa municipal la Doctora **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.432.046, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el **proyecto “UNIDOS POR ALEJANDRÍA, CONSTRUYENDO TERRITORIO”**, a desarrollar 120 viviendas de interés social, en beneficio del predio con FMI 026-6009, ubicado en el municipio de Alejandria, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N°CS-04140-2022 del 03 de mayo de 2022, se le requirió al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** complementar y ajustar la solicitud presentada para el proyecto de vivienda de interés social Villa Sor que pretende construir.

Que el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, a través de los Escritos Radicados N° CE-08338-2022 del 24 de mayo de 2022, CE-08839-2022 del 02 de junio de 2022 y CE-10130-2022 del 28 de junio de 2022, presenta información en respuesta a lo exigido por La Corporación en el Oficio Radicado N°CS-04140-2022 del 03 de mayo de 2022.

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el **proyecto “UNIDOS POR ALEJANDRÍA, CONSTRUYENDO TERRITORIO”**, a desarrollar 120 viviendas de interés social, en beneficio del predio con FMI 026-6009, ubicado en el municipio de Alejandria, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó visita técnica el 26 de abril del 2022 y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-04206 del 6 de julio del 2022 en el cual se establecieron unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- *La presente solicitud se realiza por parte del Municipio de Alejandria, para el proyecto de vivienda Villa Sor, el cual se pretende desarrollar en un predio localizado en zona de expansión urbana del municipio y estará conformado por 120 viviendas.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el proyecto, se propone la construcción de un sistema, conformado por las siguientes unidades: Canal y rejilla de cribado, trampas de grasas, Sistemas sépticos integrados (dos tanques en paralelo), unidad de ultrafiltración, cuyo efluente será conducido a la Quebrada Mulatal.*

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- *Evaluación ambiental del vertimiento, se allega dicho documento, el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*

Modelación fuente receptora – Quebrada Mulatal

Para la modelación de la fuente receptora se empleó el modelo de simulación Streeter-Phelps, del cual se concluye:

(...)

*Como análisis concluyente del modelo de oxígeno disuelto y la inferencia de la concentración de DBO aportada por el vertimiento futuramente generado en la Quebrada Mulatal del municipio de Alejandría, se establece un impacto ambiental negativo por contaminación a fuente de agua superficial el cual se valora en el Numeral 1.19.7, sin embargo, dicha fuente tiene la capacidad depurativa necesaria para restablecer sus condiciones naturales aguas arriba del vertimiento 84 horas después, adicionalmente, y entendiendo la dinámica de las actividades domiciliarias, se enfatiza en la diferencia enmarcada en los resultados de la modelación, teniendo en cuenta las horas picos de consumo y los valles de consumo de agua en un día generados por una familia convencional, por lo tanto se aclara que el modelo es una aproximación general asumida como un caudal constante que se calculó considerando la dotación expresada en Litros/suscriptor*día.*

(...)

Tener en cuenta que, de acuerdo con el análisis realizado por la Corporación, la fuente hídrica de acuerdo con las condiciones representadas cuenta con la capacidad para asimilar el vertimiento tratado, siempre y cuando se garantice el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N°0631 de 2015, de lo contrario podrían presentarse alteraciones respecto a la disponibilidad del oxígeno disuelto durante las épocas de verano.

- *Respecto a la estructura de descarga se indica que se instalará un tubo por el borde del terreno, llevándolo hasta el nivel de la quebrada para garantizar la entrega del vertimiento en un flujo laminar, con las siguientes características: longitud: 92 m, diámetro: 3", materia prima: poli (cloruro de vinilo) (PVC), vida útil: para tuberías y conexiones de PVC se ha estimado en 50 años.*

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, dicho documento se encuentra acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, es un documento estructurado, en el cual se Identifican y valoran las amenazas, así mismo se presenta las medidas para la Reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

- *Para la etapa constructiva del proyecto, se informa que la instalación del Sistema de tratamiento de aguas residuales se hará en la etapa inicial del proyecto.*
- *Frente a los planos remitidos para la presente solicitud, solo se presentan varios esquemas (oficio radicado CE-05186-2022 del 29 de marzo de 2022), aspecto que deberá ser subsanado presentando los planos de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales con todas las unidades de tratamiento.*
- *Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.*

"(...)"



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT- IT-04206 del 6 de julio del 2022, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el **proyecto “UNIDOS POR ALEJANDRÍA, CONSTRUYENDO TERRITORIO”**, a desarrollar 120 viviendas de interés social, en beneficio del predio con FMI 026-6009, ubicado en el municipio de Alejandría, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, identificado con Nit. 890.983.701, representado legamente por su Alcaldesa municipal la Doctora **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.432.046, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el **PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “VILLA SOR”**, el cual estará conformado por 120 viviendas, en beneficio del predio con FMI 026-6009, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de Alejandría - Antioquia

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD que se describen a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	8	19.74	6	22 53.86 1632
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y rejilla de cribado	Estructura de retención de sólidos gruesos <u>Dimensiones:</u> diámetro rejilla: 0,004m, espacio rejilla:0,01m, base del canal: 0,216m, altura del fluido:0,040m, área de la sección transversal:0,003m ² , velocidad del canal:0,432m/s, ancho del nivel del agua:0,080m, altura fluido:0,056m, espacios:15, número de barrotes:16				
	Trampas grasas (dos unidades)	<u>Dimensiones:</u> volumen:0,36m ³ , relación largo/ancho:3, profundidad: 0.8m, largo:1.6m, ancho:0,53m, área superficial:0,85m ²				
Tratamiento primario y secundario	Sistemas sépticos-integrados (reactor)	<u>Dimensiones:</u> volumen total:50000L, largo:11,8m, ancho:2,30m, alto:2,46m				

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

	anaerobio de dos compartimientos, con un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA (dos unidades en paralelo)	
Tratamiento terciario	Filtración	Filtros con grava, arena y antracita. Esta unidad contiene dos tuberías tipo flauta las cuales se encargan de realizar la distribución del agua por medio del material filtrante y de recibir el agua filtrada evitando el paso del material que pueda llegar a flotar. Adicional cuenta con un manhole superior y lateral que sirve para realizar mantenimientos cuando sean necesarios. <u>Dimensiones:</u> diámetros de la tubería de entrada y salida:1,5", tiempo de retención: 22,21min, volumen:2m ³ , ancho:1,25m, profundidad:1,70m, tapa:0,50m,
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Mulatal	Q (L/s): 1.53	Doméstico	Continuo Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	8	15.72	6	22	52.52

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV- para PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “VILLA SOR”.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, representado legamente por su Alcaldesa municipal la Doctora **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **Dentro de quince (15) días hábiles:** Remitir los planos de detalle definitivos del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, el cual deberá incluir todas las unidades de tratamiento.
2. **De manera anual:**
 - A. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.



- B. Por tratarse de sistemas de tratamiento municipales, para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y aceites deberá tomar muestras en el afluente a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores de calidad de la fuente, y para el respectivo cobro de la tasa retributiva.
- C. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- D. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- E. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, representado legamente por su Alcaldesa municipal la Doctora **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO**, que debe cumplir con lo siguiente:

- A. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- B. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- C. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- D. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, representado legamente por su Alcaldesa municipal la Doctora **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO**, quede requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, representado legamente por su Alcaldesa municipal la Doctora **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 07 de julio del 2022/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 050210439896

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare